

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 537
ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE. ELIZABETH CARDONA MONA
RAD. 2021-00298

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, quince de diciembre de dos mil
veintiuno.

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de
AMPARO DE POBREZA presentada por la señora
ELIZABETH CARDONA MONA.

CONSIDERACIONES:

1.-Solicita la señora **ELIZABETH CARDONA MONA** se
le designe un apoderado para que le presente la
demanda de **ADOPCIÓN** respecto de la menor **MARIA**
MILAGROS GARCÍA ÁVILA.

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la
capacidad económica para sufragar los costos de un
abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones
contempladas en los artículos 151 y 152 del Código
General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno
este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se
ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE**
FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **ELIZABETH CARDONA MONA** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que se le designe un apoderado con el fin de que le presente la demanda de **ADOPCIÓN** respecto de la menor **MARÍA MILAGROS GARCÍA ÁVILA**.

SEGUNDO:- DESIGNAR al **DR. ALVARO GARCÍA VELÁSQUEZ** (garciayrivera.abogado@gmail.com) como apoderado de la señora **ELIZABETH CARDONA MONA** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending from the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ